



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2018 00315 00**
Proceso: **EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA.**
Demandado: **JOSE MARIA DAZA MAESTRE y BETTY GISELA HERNANDEZ DE DAZA.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad demandante mediante memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 4 de abril de 2019, solicita el secuestro del bien inmueble embargado. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, febrero 16 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante a través de memorial presentado en la secretaría del Juzgado el día 4 de abril de 2019, solicita que se decrete diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-511656, en cuyo certificado de tradición consta la inscripción de la medida de embargo.

En el escrito introductorio se indica por la apoderada judicial que representa a la entidad financiera ejecutante que presentaba proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de los señores JOSÉ MARÍA DAZA MAESTRE y BETTY GISELA HERNÁNDEZ DE DAZA, solicitando en el acápite de Pretensiones, entre otros aspectos, que se decretara la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, y solicitó la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia de su valor y como abono a los gastos, intereses y capital en caso de quedar la primera y segunda licitación. Atendiendo lo pretendido, en la parte resolutive del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados de fecha febrero 21 de 2019, se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-511656 y 040-511694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Reposa en el expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-511656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que consta, en la anotación N° 007 de fecha 01-03-2019, la inscripción del embargo ejecutivo con acción real ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo contra los demandados en este proceso. Así mismo, obra en el plenario que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla remitió a este proceso, siendo recibido en la secretaría del Juzgado el día 27 de enero de 2020, el Formulario de Calificación – Constancia de Inscripción correspondiente a la matrícula inmobiliaria N°040-511694, en el que consta en la Anotación N°9 de fecha 01-03-2019, el embargo ejecutivo con acción real decretado en el proveído citado.

Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo sobre los bienes objeto de garantía real, se procederá a decretar el secuestro de los bienes inmuebles apartamento 701 y garaje 09-10 del Edificio Maranatha ubicado en la carrera 52 No. 86 – 97 de la ciudad

de Barranquilla, identificados con las matrículas inmobiliarias 040-511694 y 040-511656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respectivamente, conforme lo dispone el artículo 595 del CGP.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 37 a 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el 595 ibidem, se ordenará comisionar a la Alcaldía Local Riomar de Barranquilla, localidad donde se encuentran ubicados los inmuebles objeto de la diligencia de secuestro, quien fijará fecha para su realización, con las prevenciones señaladas en el artículo 40 del Estatuto General de Ritualidades.

Así mismo se designará secuestre de conformidad con el artículo 48 y 49 del Código General del Proceso de la lista de Auxiliares de Justicia establecida mediante Resolución DESAJBAR21 - 682 del 5 de abril de 2021, modificada por la Resolución DESAJBAR21 - 701 del 8 de abril de 2021, señalándole los honorarios en la forma y cuantía determinada en el artículo 363, 364 del Estatuto General de Ritualidades y la Resolución PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, y por tratarse de una diligencia a realizarse fuera del despacho el Secuestre tiene derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Ordenar el secuestro de los bienes inmuebles embargados en el proceso de la referencia, apartamento 701 y garaje 09-10 del Edificio Maranatha ubicados en la carrera 52 No. 86 – 97 de la ciudad de Barranquilla, identificados con las matrículas inmobiliarias 040-511694 y 040-511656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respectivamente, de propiedad de los demandados, señores JOSE MARIA DAZA MAESTRE y BETTY GISELA HERNANDEZ DE DAZA, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 18.933.262, y 42.494.131, respectivamente.

Segundo: Designar como secuestre al señor JAMILTON MEJIA CUPITRA identificado con la cédula de ciudadanía número 72.143.500, residente en la carrera 38A N° 77 – 29 de Barranquilla, celular 3114052455, correo electrónico jamiltonmejia@hotmail.com, y señalar como honorarios por su actuación en la diligencia la suma equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Tercero: Comunicar el nombramiento al Secuestre y advertir que el cargo es de obligatoria aceptación, así mismo, debe presentarse al Juzgado a tomar posesión del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y concurrir a la diligencia en la fecha señalada por el comisionado, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

Cuarto: Comisionar a la Alcaldía Local Riomar de Barranquilla, para la realización de la diligencia de secuestro con las facultades señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 595 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549e125e7cf49c41b752042210e5c741509d597b508a94dad5329c5ec9f8a829**

Documento generado en 28/02/2023 09:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>